



**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL
DE HONOR APROBADO
POR ASAMBLEA GENERAL
DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS
Y QUÍMICOS DE GUATEMALA**

9 DE AGOSTO DE 2005



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS DE GUATEMALA

CAPITULO I

FUNCIONES, ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 1: Corresponde al Tribunal de Honor conocer las denuncias remitidas por Junta Directiva: instruir las averiguaciones, dictar las resoluciones, imponer las sanciones, cuando proceda; en todos los casos en que se indique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética profesional.

El Tribunal de Honor elaborará y revisará periódicamente las normas de Ética Profesional del Colegio y las presentará por medio de Junta Directiva para la aprobación de Asamblea General.

Para cumplir su función, el Tribunal de Honor efectuará las comunicaciones y notificaciones procedentes y para la ejecución de sus resoluciones deberá contar con la colaboración de la Junta Directiva.

El Tribunal de Honor actuará de acuerdo a sus propios reglamentos y en apego a las normas jurídicas de la República de Guatemala.

Artículo 2: El Tribunal de Honor tendrá su sede en el edificio que ocupa el Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y se reunirán por convocatoria hecha por el Secretario a solicitud del Presidente del Tribunal de Honor. Esta sede puede ser movable cuando las circunstancias lo ameriten.



Artículo 3: El Tribunal de Honor celebrará su primera sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de toma de posesión. La convocatoria a dicha sesión será hecha por el Presidente del Tribunal de Honor entrante y el Secretario del periodo anterior hará entrega de los archivos y documentos correspondientes informando de los asuntos pendientes.

Artículo 4: Toda la documentación del Tribunal de Honor es estrictamente confidencial mientras el caso este en proceso, excepto para las partes que intervienen en el asunto. Todo expediente debe ser consultado en la sede de Tribunal de Honor.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS

Artículo 5: Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a) Representar al Tribunal de Honor y presidir las sesiones.
- b) Convocar a los miembros del Tribunal de Honor cuando hayan asuntos que conocer.
- c) Designar comisiones cuando se consideren conveniente
- d) Firmar las actas aprobadas, los dictámenes elaborados y las resoluciones.

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Asistir a sesiones.
- b) Integrar las comisiones permanentes u ocasionales que le sean asignadas.
- c) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia es definitiva fungirá hasta el término del periodo legal correspondiente, lo que hará constar en acta.



Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a sesiones
- b) Elaborar la agenda de sesiones
- c) Suscribir la correspondencia
- d) Firmar las actas aprobadas, los dictámenes elaborados y las resoluciones conjuntamente con el Presidente
- e) Leer y someter a discusión el acta de la sesión anterior
- f) Dar trámite y archivar la correspondencia y de los documentos que lleguen al Tribunal de Honor
- g) Elaborar las memorias de las actividades realizadas durante el periodo correspondiente.
- h) Cualquier otra actuación que resulte propia a las funciones de su cargo.

Corresponde a los vocales:

- a) Asistir a las sesiones
- b) Aceptar las designaciones que cayeren en ellos.
- c) Sustituir en el cargo al cualquier miembro del Tribunal de Honor por ausencia justificada.

Corresponde a los suplentes:

- a) Asistir a las sesiones cuando fuere convocado
- b) Aceptar las designaciones que cayeren en ellos.
- c) Ocupar el cargo de Vocal propietario cuando fuere necesario.



CAPITULO III SESIONES

Artículo 6: El Quórum del Tribunal de Honor, se integra con cuatro de sus Miembros.

Artículo 7: El Tribunal de Honor deberá reunirse en sesiones ordinarias cada vez que se les convoque.

Artículo 8: El Tribunal de Honor sesionará dentro de los primeros cinco días hábiles en que conozcan de una denuncia.

Artículo 9. Los Miembros del Tribunal de Honor podrán excusarse de asistir a las sesiones por causas justificadas.

Artículo 10. La inasistencia a dos sesiones consecutivas sin excusa será motivo de una llamada de atención por parte del Presidente del Tribunal de Honor. Una tercera inasistencia se discutirá en sesión ordinaria del Tribunal de Honor para acordar medidas procedentes.

CAPITULO IV PROCESO

Artículo 11: Toda denuncia contra alguno o algunos de los miembros del Colegio por estimarse que ha faltado a sus obligaciones o ética profesional, que hayan atentado contra el honor o prestigio de la profesión, o que hayan quebrantado algún acuerdo tomado por Asamblea General, deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva quien la cursará al Tribunal de Honor a través de su secretario (a), haciendo una exposición detallada de los hechos y ofreciendo las pruebas que sustenten su acusación.



Artículo 12: Al recibir la denuncia, el Secretario de la Junta Directiva dará cuenta inmediata al Presidente del Tribunal de Honor, quien citará dentro de 5 días hábiles a todos los miembros para que conozcan el caso.

Artículo 13: El Tribunal de Honor estimará si la denuncia amerita investigación, si procede notificará dentro de los 3 días hábiles siguientes al demandante, para que, dentro de los siguientes 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación ratifique, amplíe, por escrito y exponga lo relativo a su denuncia y presente las pruebas pertinentes.

Si el Tribunal de Honor al conocer la denuncia ratificada y ampliada por el demandante considera que esta no ha aportado las pruebas que sustenten sólidamente su acusación, dictaminará sin lugar la misma, notificándole por escrito a Junta Directiva y al demandante.

Artículo 14: Si la denuncia ratificada por escrito, incluye pruebas contundentes que las sustenten o respalden, se proseguirá el caso notificado por escrito al demandado para que se presente a conocer de su acusación dentro de los 3 días hábiles siguientes, si no se presentará a la primera citación, se le hará una segunda y hasta una tercera citación; si no se presentara a ninguna de las citaciones se dará por confeso, es decir, que acepta los cargos presentados en su contra.

Artículo 15: Al presentarse el demandado al Tribunal de Honor, este hará de su conocimiento la denuncia en su contra y se le darán 9 días hábiles para que presente por escrito su defensa y las pruebas de descargo.



En todos los casos se exigirá al demandado la presentación de su defensa por escrito para que conste en el expediente respectivo, si el demandado no presentare su defensa en el tiempo estipulado se le notificará dándole un nuevo plazo de 5 días hábiles; si transcurrido este término no la presentará se tomarán por aceptado los cargos que se le hacen y el Tribunal de Honor podrá emitir el dictamen que corresponda.

Artículo 16: Después de prescrito el tiempo otorgado, al demandante y al demandado se darán 20 días hábiles a ambas partes para que presenten argumentos sobre los medios de prueba. En este lapso el Tribunal de Honor practicará todas las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 17: Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor notificará a las partes, que, por el término de 5 días hábiles quedan las actuaciones en la Secretaría del Tribunal a efecto a que se impongan de ellas y aleguen lo que estime conveniente.

Artículo 18: Vencida la dilación probatoria se fijará día y hora en un plazo que no exceda ocho días hábiles, para que el Tribunal de Honor emita dictamen.

Artículo 19: Notificado el dictamen a las partes, puede cualquiera de ellas pedir por una sola vez, dentro del término de 24 horas, aclaración o ampliación; estos recursos procederán únicamente cuando los términos del dictamen fueren oscuros, ambiguos o contradictorios, o cuando se hubiere omitido considerar algún punto sometido al estudio del Tribunal.



Artículo 20: El dictamen del Tribunal de Honor se deberá notificar por escrito a las partes por el Secretario (a) y será remitido en copia certificada a la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala para que esta o la Asamblea General según sea el caso resuelva el procedimiento correspondiente.

Artículo 21: Todas las resoluciones del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate en las decisiones el Presidente del Tribunal tendrá doble voto. En caso de excusa, recusación o impedimento, cuatro miembros hábiles del Tribunal de Honor podrán dictaminar.

Artículo 22: El Tribunal de Honor podrá tomar acciones por iniciativa propia del proceso de juzgamiento, en caso que a juicio del propio Tribunal de Honor los justifique o bien con fines preventivos o de saneamiento.

Artículo 23: Son aplicables a los miembros del Tribunal de Honor las causales de excusa, recusación o impedimento que, para los jueces determina Ley Constitutiva del Organismo Judicial.

Artículo 24: Los miembros hábiles del Tribunal de Honor, conocerán de las excusas, recusaciones o impedimentos de sus miembros.

Artículo 25: Un miembro del Tribunal de Honor tiene impedimento del conocer una demanda cuando tenga con el demandante o el demandado, parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o tenga antecedentes de juicio previo o actual en el seno del Tribunal o los Tribunales de Justicia.



Artículo 26: Un miembro del Tribunal de Honor podrá excusarse de conocer una demanda cuando tenga con el demandante o demandado estrecha relación laboral o docente.

Artículo 27: El demandante o demandado, puede recusar a uno o más de los miembros del Tribunal de Honor por cualquiera de los motivos contenidos en los artículos 23, 24, y 25 de este reglamento, siempre que el Tribunal compruebe las razones invocadas.

Artículo 28: El miembro que tuviere impedimento o causa de excusa para conocer de un asunto lo hará saber inmediatamente para que el Tribunal de Honor dé el trámite correspondiente y dicte la resolución procedente, contra la cual no cabe recurso alguno. Para dictar dicha resolución serán suficientes 3 miembros hábiles del Tribunal de Honor.

Artículo 29: Las recusaciones podrán presentarse en cualquier estado del proceso antes de que se emita el dictamen. Presentada la recusación los miembros hábiles del Tribunal de Honor le darán el trámite que estimen pertinente y, en su oportunidad dictarán la resolución del caso contra esta no cabe recurso alguno.

CAPITULO V INFRACCIONES

Artículo 30: Serán responsables de infracción los colegiados que cometan cualquier de los siguientes hechos:

- a) Vulnerar cualquier precepto de los Estatutos o Reglamentos del Colegio.



- b) Quebrantar cualquier acuerdo tomado por algunos de los Organismos Constitutivos del Colegio.
- c) Realizar cualquier acto que vaya contra la ética profesional a juicio del Tribunal de Honor o que estuviere definido como tal, por la Asamblea General de la Junta Directiva.
- d) Falta en el ejercicio de su profesión a las exigencias del prestigio, consideración y respeto en que debe inspirarse la función científica, social y moral del colegiado.
- e) Infringir cualquiera de los preceptos de las nuevas Normas de Moral y faltar al Juramento de Honor.
- f) Realizar directa o indirectamente, en acción o cooperación mediante cualquier forma, acto de difamación que afecte el prestigio y buen nombre del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.
- g) Denunciar falsamente a otro colegiado con la manifiesta intención de ocasionarle el perjuicio inherente a dicho acto.
- h) Encubrir o propiciar en cualquier forma, el ejercicio ilegal de la profesión.
- i) Realizar cualquier otro acto notorio, que, a juicio de Tribunal de Honor menoscabe la profesión en su concepto ético.
- j) No pagar los impuestos universitarios, gremiales y cualquier otra cuota estipulada por el colegio.

CAPITULO VI

SANCIONES

Artículo 31: El Tribunal de Honor está facultado para imponer conforme la gravedad de los hechos y la manera gradual las siguientes sanciones:



1. Sanción Pecuniaria, debe regularse de acuerdo a la gravedad de la falta entre un mínimo de diez cuotas ordinarias anuales de colegiación a un máximo de cien. En caso de no cancelarse el monto establecido se procederá a la suspensión temporal.
2. Amonestación Privada: es una amonestación directa al colegiado de parte del Tribunal de Honor.
3. Amonestación Pública: debe comunicarse a todos los miembros del Colegio; debe publicarse en el Diario Oficial y en otro órgano de Prensa de mayor circulación.
4. Suspensión Temporal: en el ejercicio de su profesión, está suspensión no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años, deberá ser comunicado por el Tribunal de Honor a todos los miembros del Colegio y publicado en el Diario Oficial.
5. Suspensión Definitiva: esta indica la pérdida de la condición del Colegiado Activo; la suspensión definitiva conlleva la pérdida de calidad de colegiado activo, se impondrá cuando el hecho conocido sea tipificado como delito por los Tribunales competentes siempre que se relacione con la profesión y la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal de Honor y ratificada en Asamblea General, con el voto de por lo menos el 10% de los colegiados activos.

CAPITULO VII

RECURSOS

Artículo 32: Para cualquiera de las sanciones indicadas anteriormente cabe los recursos de aclaración y ampliación; deberá interponerse dentro de los tres días hábiles después de recibida la última notificación.



Artículo 33: El recurso de apelación que deberá interponerse dentro de los tres días después de la última notificación que resuelva el recurso de apelación y ampliación.

Artículo 34: Cuando un colegiado reincida en una falta, el Tribunal de Honor está facultado para imponer otra sanción que en este caso debe ser la inmediata superior; así como cuando ya el colegiado haya cumplido con las sanciones impuestas de suspensión temporal o suspensión permanente, el Tribunal de Honor deberá notificarlo a Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala para su registro correspondiente.

Artículo 35: El Tribunal de Honor llevará un registro individual de cada uno de los casos y deberá trasladarlo al archivo individual del colegiado.

Artículo 36: El archivo del Tribunal de Honor deberá contener como mínimo:

- a) Libro de Actas
- b) Correspondencia recibida
- c) Correspondencia enviada
- d) Archivo de Expedientes por casos y por número de colegiado
- e) Documentos de consulta; Constitución Política de la República, Ley de la Colegiación Profesional Obligatoria, Estatutos y Acuerdos del Colegio, etc.

Artículo 37: Los expedientes para cada uno deberán contener como mínimo los siguientes documentos:

- a) Demanda, más pruebas, si existiesen
- b) Fotocopia de las notificaciones hechas al demandado
- c) Defensa por escrito firmada por el demandado



- d) Otro tipo de pruebas u otras notificaciones para ampliación del proceso, si fuere necesario.
- e) Decisión del Tribunal con relación al dictamen, mencionando el número Punto de Acta y la fecha.
- f) Fotocopia de la comunicación del dictamen a la Junta Directiva del Colegio.
- g) Fotocopia de la comunicación hecha a los interesados por parte del Tribunal de Honor.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38:

1. El profesional sancionado será el que cubra las costas cuando se incurra en gastos con motivo de la sanción, siempre que esta no sea pecuniaria.
2. El Tribunal de Honor presentará anualmente el presupuesto para su funcionamiento el cual deberá ser aprobado por Asamblea General y manejado por la Junta Directiva.
3. Toda la información de los casos debe ser tratada con estricta confidencialidad por parte del Tribunal de Honor y Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.

Artículo 39: VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado por Asamblea General el 9 de agosto del 2.005 y entra en vigor el día siguiente de su aprobación, y deroga cualquier reglamento anterior.

**PRESENTADO EN ASAMBLEA GENERAL PERMANENTE REALIZADA
EL 5 DE MAYO DE 2006**



MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE HONOR PARA QUE LOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO SEAN MAS CLAROS:

Artículo 19: Notificado el dictamen a las partes, puede cualquiera de ellas puede pedir por una sola vez, dentro del término de tres días hábiles Aclaración o Ampliación; estos recursos procederán únicamente cuando los términos del dictamen fueran oscuros, ambiguos o contradictorios o cuando se hubiere omitido considerar algún punto sometido el estudio del Tribunal.

Artículo 20: El dictamen del Tribunal de Honor deberá ser notificado a las partes, por el Secretario (a) y será remitida copia certificada a la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, para que esta o la Asamblea General según sea el caso ejecute la sanción correspondiente, luego que la misma quede firme, si se hubiera interpuesto las diferentes clases de recursos.

Artículo 32: Para cualquiera de las sanciones indicadas anteriormente cabe los recursos de Aclaración y Ampliación ante el Tribunal de Honor, el cual deberá de interponerse dentro de los tres días hábiles de recibida la notificación y el recurso de Apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, el cual deberá interponerse dentro de los tres días hábiles después de la última notificación que resuelve el recurso de Aclaración y Ampliación.

Artículo 33: Una vez firme la sanción impuesta por el Tribunal de Honor, fuera o no apelada ante la Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales, estará será notificada a Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala para su ejecución dentro de los siguientes cinco días hábiles a la notificación.